



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2°  
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL  
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:  
950014089-02

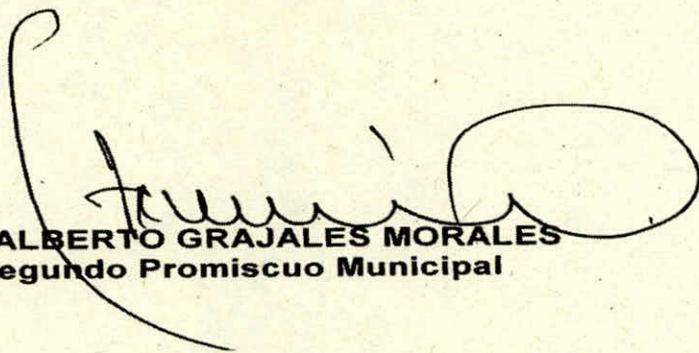
San José del Guaviare, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 1016  
Radicado No 95001-40-89-002-2020-00004-00  
Solicitante: LUIS JOSE CORDOBA

El despacho procede a programar Para llevar a cabo audiencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** por tanto se señala la hora en punto de las 11:00AM del día 07 de marzo del año 2022; diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Citese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ~~Veintidos~~ (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No1078  
Reivindicatorio de dominio  
2021-00220

El apoderado judicial de la demandante ha solicitado el reconocimiento de amparo de pobreza a su representada de conformidad con el artículo 151 y siguientes del CGP.

En estas normas se establece su procedencia cuando la persona no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

En relación con la oportunidad para solicitar el amparo, se podrá hacer *antes de la presentación de la demanda*, en caso de que quien lo requiera sea el demandante; o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, incluido el demandado; si fuere el caso de designar apoderado, a quien solicita el amparo, el término para contestar la demanda o comparecer se suspenderá hasta cuando acepte el encargo.

Todo lo anterior quiere decir que **se debe solicitar por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.**

De otra parte, el solicitante se encuentra relevado de probar su condición de pobre, **pues basta afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud.**

Vale la pena decir que esta figura está íntimamente relacionada con el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa técnica, por esa razón tiene protección y relevancia constitucional.

En los términos anteriores, se accede favorablemente al reconocimiento del amparo de pobreza y se dispone su notificación a la parte demandante.

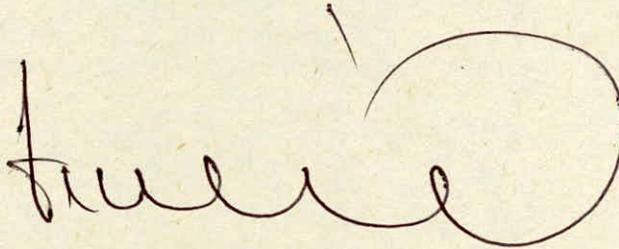
**Decision**

**Primero: Acceder al amparo de pobreza**

**Segundo: comunicar la decisión a la parte demandante.**

**NOTIFIQUESE**

*El Juez*

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the printed name and is partially enclosed by a large, thin, hand-drawn circle.

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO 1017

DEMANDANTE: **HEVER GEOVANNY MANOSALVA**

RADICADO NO 95001-40-89-002-2021-00307-00

RESTITUCION DE INMUEBLE

Siendo este despacho competente para conocer de la presente demanda y de conformidad con el artículo 82 C.G.P, la demanda reúne los requisitos para ser admitida

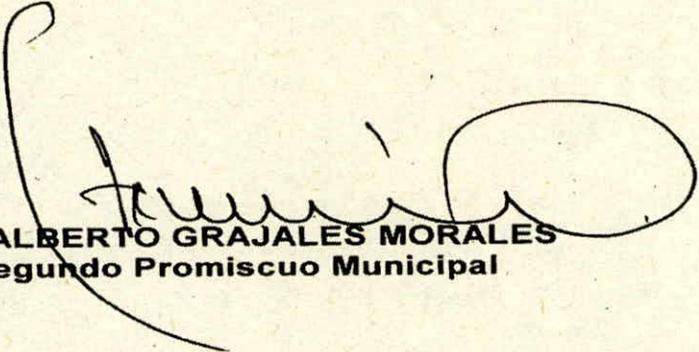
Por lo tanto, se resuelve:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **HEVER GEOVANNY MANOSALVA** en contra de **LUZ MARINA BAUTOSTA MEJIA**.

**SEGUNDO:** correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles.

**TERCERO:** reconocer personería suficiente al abogado **HANS BARON**, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

*Auto interlocutorio N° 1018*

*Radicado N° 95001-4089-002-2021-00308-00*

*Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO*

*Demandado: ERIKA JULIEH RIVERA*

*Ejecutivo Hipotecario*

*Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,*

**RESUELVE**

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de ERIKA JULIEH RIVERA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, las siguientes sumas de dinero:*

- 1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación del de la demanda por la cantidad de 236.487,5313 UVR, equivalente al 02 de noviembre del 2021 por la suma SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTAS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (67.964.340.81)*

*SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.*

*TERCERO: Por concepto de capital vencido, cantidad de 291.3885 UVR, equivalente al 02 de noviembre del 2021 por la suma OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (83.742.37) correspondiente a la cuota No 44, vencida el día 05 de julio de 2021.*

*CUARTO: por concepto de intereses de plazo, a razón del 7.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.345.237 UVR, equivalente al día 02 de noviembre del 2021, por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (386.608.85) liquidados desde el día 06 de junio de 2021, hasta el 05 de julio de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de julio de 2021, valor a la cantidad 237.920.6000 UVR, pagaderos con la cuota de amortización No 44 el día 05 de julio de 2021*

*QUINTO: Por los intereses moratorios sobre la cuota No 44, a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera, pagadera el día 05 de julio de 2021, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento 6 de julio de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda, a una tasa de 10.50% correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.*

*SEXTO: Por concepto de capital vencido, cantidad de 291.3885 UVR, equivalente al 02 de noviembre del 2021 por la suma OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (83.055.88) correspondiente a la cuota No 45, vencida el día 05 de agosto de 2021.*

*SEPTIMA: por concepto de intereses de plazo, a razón del 7.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.343.590 UVR, equivalente al día 02 de noviembre del 2021, por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (386.135.35) liquidados desde el día 06 de julio de 2021, hasta el 05 de agosto de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de agosto de 2021, valor a la cantidad 237.629.1616 UVR, pagaderos con la cuota de amortización No 45 el día 05 de agosto de 2021*

*OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre la cuota No 45, a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera, pagadera el día 05 de agosto de 2021, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento 6 de agosto de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda, a una tasa de 10.50% correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.*

*NOVENO: Por concepto de capital vencido, cantidad de 286.6073 UVR, equivalente al 02 de noviembre del 2021 por la suma OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (82.368.30) correspondiente a la cuota No 46, vencida el día 05 de septiembre de 2021.*

*DECIMO: por concepto de intereses de plazo, a razón del 7.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.341.956 UVR, equivalente al día 02 de noviembre del 2021, por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENYA Y CINCO CENTAVOS (385.665.75) liquidados desde el día 06 de agosto de 2021, hasta el 05 de septiembre de 2021, sobre el capital amortizado a*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*corte del 05 de septiembre de 2021, valor a la cantidad 237.340.1618 UVR, pagaderos con la cuota de amortización No 46 el día 05 de septiembre de 2021*

*ONCE: Por los intereses moratorios sobre la cuota No 46, a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera, pagadera el día 05 de septiembre de 2021, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento 6 de septiembre de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda, a una tasa de 10.50% correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.*

*DOCE: Por concepto de capital vencido, cantidad de 284.2114 UVR, equivalente al 02 de noviembre del 2021 por la suma OCHENTA Y UN MIL CON TRES CENTAVOS (81.679.74) correspondiente a la cuota No 47, vencida el día 05 de octubre de 2021.*

*TRECE: por concepto de intereses de plazo, a razón del 7.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.340.335 UVR, equivalente al día 02 de noviembre del 2021, por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENYA Y CINCO CENTAVOS (385.200.03) liquidados desde el día 06 de septiembre de 2021, hasta el 05 de octubre de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 octubre 2021, valor a la cantidad 237.053.5545 UVR, pagaderos con la cuota de amortización No 47 el día 05 de octubre de 2021*

*CATORCE: Por los intereses moratorios sobre la cuota No 47, a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera, pagadera el día 05 de octubre de 2021, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento 6 de octubre de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda, a una tasa de 10.50% correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado.*

*QUINCE: Por concepto de capital vencido, cantidad de 281.8118 UVR, equivalente al 02 de noviembre del 2021 por la suma OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (80.990.12) correspondiente a la cuota No 47, vencida el día 05 de octubre de 2021.*

*DIECISEIS: por concepto de intereses de plazo, a razón del 7.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.340.335 UVR, equivalente al día 02 de noviembre del 2021, por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA TREINTA U OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (384.738.20) liquidados desde el día 06 de octubre de 2021, hasta el 05 de noviembre de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 noviembre 2021, valor a la cantidad 236.769.3431 UVR, pagaderos con la cuota de amortización No 48 el día 05 de noviembre de 2021*

*DIECISIETE: Por los intereses moratorios sobre la cuota No 48, a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera, pagadera el día 05 de noviembre de 2021, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento 6 de*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*noviembre de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda, a una tasa de 10.50% correspondiente a una y media vez el interés corriente pactado*

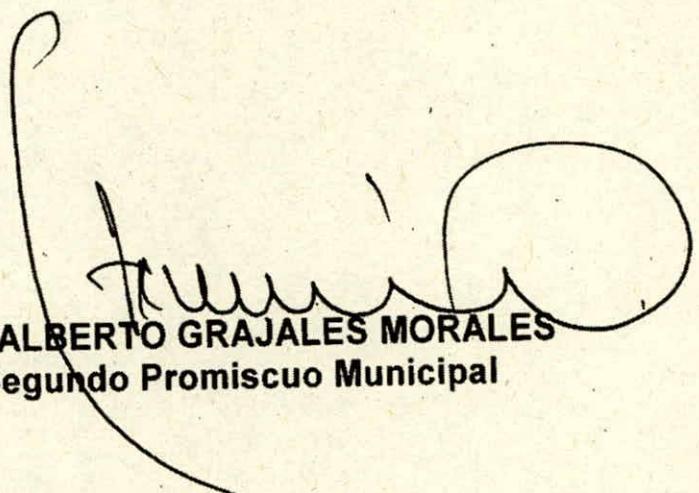
*DIECIOCHO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-22846 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en el municipio de San José del Guaviare y figura a nombre de la demandada ERIKA JULIEH RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.243.207 para tal efecto se libraré oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada*

*DIECINUEVE Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

*VEINTE: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad*

*VEINTIUNO: Reconocer personería a la abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO Para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según adjunto*

*NOTIFIQUESE,*

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**Juez Segundo Promiscuo Municipal**